

Aguascalientes, Ags. a la fecha de su presentación.

ASUNTO: Se presenta Inicialmente.



SECRETARÍA GENERAL

03 DIC. 2024

RECIBIDO

FIRMA J HORA 9:46

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Jedsabel Sánchez Montes, Adán Valdivia López, Humberto Javier Montero de Alba y Salvador Maximiliano Ramírez Hernández en nuestro carácter de miembros de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Fracción I, 30, Fracción I de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; así como los artículos 16, Fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes nace por iniciativa del Gobierno Estatal, encabezado por el C.P. Martín Orozco Sandoval, y es parte de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; fue instituida mediante el Decreto de Creación N°371, el día 03 de septiembre 2018, en la ciudad de Aguascalientes.

El 10 de septiembre de 2018 inició su labor académica con 120 alumnos y dos carreras de Técnico Superior Universitario: Nanotecnología área Materiales y Mecatrónica, área Robótica.

Su campus se encuentra en Villas de Nuestra Señora de la Asunción y es la primera Universidad Pública que se instala en la zona oriente de la ciudad, con la expectativa de crear un gran impacto social y económico.

De acuerdo con lo publicado en la página oficial, la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes tiene la misión de ser una institución de educación superior tecnológica y bilingüe, dónde se formen profesionistas competentes e innovadores con un enfoque internacional y sustentable que permite mediante un Modelo Dual su inserción y desarrollo en los sectores productivo, tecnológico y social, a través de certificaciones de calidad con estándares mundiales.

Además de ser una institución reconocida de clase mundial por la calidad académica de profesionistas bilingües con competencias técnicas, valores éticos y culturales, además de conciencia de sustentabilidad, que demanda el mercado laboral, por medio de la experticia de su personal docente y administrativo, sus procesos acreditados y certificados por estándares internacionales, así como la movilidad y el intercambio estudiantil.

En ese sentido, y a pesar de que ha tenido un crecimiento continuo desde su creación, existen retos importantes, a los que la universidad deberá de enfrentarse para los próximos años cómo el de asegurar la sostenibilidad financiera, es decir, debe garantizar contar con el presupuesto necesario para mantener la calidad académica, financiar proyectos de infraestructura, y ofrecer becas y apoyos a estudiantes, acciones que le permitan mantener su reputación y su sostenibilidad que siempre que exista una administración y dirección adecuada de la institución educativa.

Al respecto, la gestión de este organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sienta sus bases en cinco órganos previstos en el artículo 8o de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, mismo que se cita a continuación:

La Estructura Orgánica

ARTÍCULO 8º.- La Universidad contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- Órganos de Gobierno y Administración:

a) Consejo Directivo;

b) Rector; y

c) Patronato;

II.- Unidades Administrativas;

III.- Órganos de Control y Evaluación;

IV.- Órganos Colegiados.

De estos órganos, el más importante es el Consejo Directivo, toda vez que, además de ser quién establece las directrices y acciones que se deben ejecutar, también se encarga de lo relacionado con las finanzas de la Universidad.

La Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, regula el funcionamiento y conformación del Consejo Directivo, teniendo como funciones las contenidas en el artículo 13.

Respecto a su conformación, el artículo 10 precisa que este Consejo es un órgano colegiado con 10 integrantes, como se cita a continuación:

- ARTÍCULO 10.- El Consejo estará conformado por los siguientes miembros:*
- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona quien designe, presidirá el Consejo;*
 - II.- (DEROGADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2019)*
 - III.- (DEROGADA, P.O. 15 DE ABRIL DE 2019)*
 - IV.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;*
 - V.- El Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;*
 - VI.- Tres representantes de la Administración Pública Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;*
 - VII.- Un representante del Ayuntamiento de Aguascalientes; y*
 - VIII.- Tres representantes del sector productivo de la región invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

Asimismo, resulta relevante observar a los Consejos Directivos de otras Universidades públicas descentralizadas del Estado por lo que a continuación se muestra la siguiente tabla:

| UNIVERSIDAD Y ÓRGANO MÁS ALTO DE GOBIERNO | INTEGRANTES |
|--|--|
| Universidad Tecnológica El Retoño, Consejo Directivo. | La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo ser suplida por la persona que aquella designe. |
| | La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado. |
| | La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Ciencia y Tecnología del Estado. |
| | La persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes. |
| | Tres personas representantes de la Administración Pública Federal, designadas por la SEP por conducto de la Subsecretaría de Educación |

| | |
|--|--|
| | <p>Superior o de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.</p> <p>Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de El Llano, quien será designada por el propio Ayuntamiento.</p> <p>Tres personas representantes del sector productivo, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado y quien solo tendrá derecho a voz.</p> |
| <p>Universidad Tecnológica de Calvillo del estado de Aguascalientes, Consejo Directivo.</p> | <p>Tres representantes de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que serán el Gobernador del Estado con el carácter de Presidente del Consejo Directivo, el Director General del Instituto de Educación y el Secretario de Finanzas.</p> |
| | <p>Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.</p> |
| | <p>Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Diputado por el distrito electoral que corresponda al domicilio legal de la Universidad.</p> |
| | <p>Un representante del Ayuntamiento de Calvillo.</p> |
| | <p>Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> |
| <p>Universidad Politécnica de Aguascalientes, Junta Directiva.</p> | <p>La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quien la presidirá y podrá ser suplido por la persona servidora pública que designe.</p> |
| | <p>La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.</p> |
| | <p>La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología.</p> |
| | <p>La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes.</p> |
| | <p>La persona titular del Instituto de Ciencia y Tecnología.</p> |
| | <p>Un Legislador integrante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, electo por mayoría de los integrantes de la propia comisión.</p> |

| | |
|--|--|
| | Tres personas representantes de la Federación, designadas por quien dirige la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública y/o la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. |
| | Dos representantes de los sectores social, económico y cultural del Estado, los cuales serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. |
| Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Consejo Directivo. | La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, quien lo presidirá y será suplido en sus ausencias por la persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes. |
| | La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes. |
| | La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado. |
| | La persona titular del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes. |
| | Dos personas representantes de la Dirección General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependientes de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. |
| | Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado. |
| | Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes. |
| | Una persona integrante de la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado. |
| Tres representantes del sector productivo a propuesta e invitación del Ejecutivo. | |
| Universidad Intercultural para la Igualdad del Estado de Aguascalientes, Junta de Gobierno. | La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá y podrá ser sustituido por la persona servidora pública que designe. |
| | La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes. |
| | La persona titular del Instituto Aguascalentense de la Mujer. |
| | La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. |

| | |
|--|---|
| | La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes. |
| | Un representante del Ayuntamiento del municipio donde se ubique la sede principal de la Universidad. |
| | Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. |
| | Tres representantes de la Sociedad Civil a invitación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. |
| | Un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Aguascalientes. Con voz pero sin voto. |
| Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, Junta de Gobierno. | La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quien presidirá y podrá ser suplido por la persona servidora pública que designe. |
| | La persona titular de la Secretaría General de Gobierno. |
| | La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. |
| | La persona titular de (sic) del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes. |
| | La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Aguascalientes. |
| | La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. |
| | La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Estatal. |
| | La persona titular de la Dirección General de Reinserción Social. |
| | La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. |
| | La persona titular de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado y quien solo tendrá derecho a voz. |
| El Secretario General de la Universidad quien fungirá como Secretario Técnico y quien solo tendrá derecho a voz. | |

De lo anterior, se tiene que este Poder Legislativo tiene representación en la Universidad Tecnológica El Retoño, de conformidad con el Artículo 16, Fracción VII de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño, mismo que a la letra dice:

ARTICULO 16. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y está conformado por:

...

B. Diez vocales, quienes son:

I. a la V. ...

VII.- La persona titular de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado y quien solo tendrá derecho a voz.

En la Universidad Tecnológica de Calvillo del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el Artículo 10, Fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

ARTICULO 10.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y se integrará por:

...

III.- Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Diputado por el distrito electoral que corresponda al domicilio legal de la Universidad;

En la Universidad Politécnica de Aguascalientes, de conformidad con el Artículo 14, Fracción VI de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, que a la letra dice:

ARTICULO 14. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la UPA y se integra de la siguiente forma:

...

IV.- Un Legislador integrante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, electo por mayoría de los integrantes de la propia comisión.

En la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, de conformidad con el Artículo 21, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, que a la letra dice:

ARTICULO 21. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de decisión de la Universidad y estará integrado de la siguiente manera:

...

VIII.- Una persona integrante de la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado; y

En la Universidad Intercultural para la Igualdad del Estado de Aguascalientes, en su Artículo 10, Fracción I de la Ley que crea la Universidad Intercultural para la Igualdad del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

ARTICULO 10.- La Junta será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrada por:

...

I. Un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

En la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, de conformidad en el Artículo 7, Fracción X de la Ley por la que se crea la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, que a la letra dice:

ARTICULO 7. La Junta es el órgano de gobierno de la Universidad y se integra de la siguiente forma:

...

X.- La persona titular de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado y quien solo tendrá derecho a voz; y

Es relevante mencionar que, esta disposición, no quebranta el principio de división de poderes establecido en los artículos 116, primer párrafo y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a nivel estatal prevé el artículo 14 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

CAPITULO QUINTO

De la División de los Poderes.

Artículo 14.- El Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes en un sólo individuo o corporación, ni depositarse el Legislativo en una persona.

Lo anterior, es a razón de que este Consejo Directivo es presidido por la persona titular del Gobierno del Estado, además de estar integrado por dos representantes del Gobierno del Estado titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y

tecnología y, del Instituto de Educación de Aguascalientes, tres del Gobierno federal, uno por parte del Ayuntamiento del municipio de Aguascalientes y tres representantes del sector productivo de la región, tal como se citaron previamente; por lo que, la participación de un representante por parte del Poder Legislativo no infiere que su participación y voto sea decisivo en las directrices y acciones que este Consejo pudiera determinar.

Este argumento, se sustenta con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 181970¹ y, que a la letra dice:

Registro digital: 181970.

Instancia: Pleno.

Novena Época.

Materia(s): Constitucional.

Tesis: P./J. 22/2004.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Marzo^{sic} de 2004, página 1298.

Tipo: Jurisprudencia.

DIVISIÓN DE PODERES. EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES NO VIOLA AQUEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL AL ESTABLECER QUE UN DIPUTADO LOCAL FORMARÁ PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ALUDIDO INSTITUTO.

El artículo 116, primer párrafo, y el 49, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados de la República se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, agregando que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; sin embargo, sin perjuicio de este principio básico, nuestro sistema constitucional admite que algunos actos que materialmente puedan corresponder a un poder sean realizados por otro, así como que para la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos poderes, por lo que con base en tales excepciones, esta Suprema Corte considera que no toda participación de un poder sobre un órgano o acto de otro, conlleva una violación a los artículos constitucionales mencionados, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisiva sobre las funciones que al otro corresponden. Por tanto, aun cuando la fracción V del artículo 9o. de la Ley que crea el

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181970>

Instituto Aguascalentense de las Mujeres establece que un diputado local integrante de la Comisión de Equidad entre Hombres y Mujeres del H. Congreso del Estado formará parte de la Junta de Gobierno del aludido instituto, que es un organismo descentralizado ubicado dentro de la administración pública del Ejecutivo Local, no se considera que tal disposición quebrante el principio de división de poderes que a nivel estatal prevé el artículo 14 de la Constitución del propio Estado, porque la Junta de Gobierno, además de ser presidida por el gobernador, se integra con nueve representantes de dependencias de la administración pública estatal, cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales y el referido diputado, de donde se infiere que tanto la participación como el voto de éste no son decisivos en las resoluciones de la Junta, máxime si el quórum de funcionamiento es de ocho miembros, cuando menos.

La Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes (UTMA), es una institución educativa de relevancia estratégica para el desarrollo del estado. Su impacto trasciende el ámbito académico al contribuir significativamente al crecimiento económico, social y tecnológico de la región. Por ello, la participación de un representante del Congreso del estado de Aguascalientes como miembro permanente en su Consejo Directivo resulta fundamental para garantizar una gestión equilibrada, transparente y alineada con los intereses públicos.

El Congreso del Estado es la institución que representa directamente a la sociedad en el diseño de políticas públicas y en la supervisión del uso de los recursos públicos. Incluir a un representante legislativo en el Consejo Directivo de la UTMA asegura que las decisiones de la universidad estén alineadas con las prioridades del estado y los intereses de la población que financia la institución mediante impuestos. Este vínculo fortalece el carácter público de la universidad, respetando su autonomía mientras se garantiza una orientación hacia el bien común.

La presencia de un representante del Congreso en el Consejo Directivo refuerza la supervisión de la administración de recursos públicos asignados a la UTMA. Este papel no busca intervenir en la operación académica, sino asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente y transparente, contribuyendo a una rendición de cuentas efectiva y generando confianza en la ciudadanía.

La UTMA tiene un papel fundamental en la formación de profesionales altamente capacitados para responder a las necesidades del mercado laboral regional y nacional. La participación de un legislador facilita la vinculación entre los objetivos de la universidad y las políticas públicas estatales, garantizando que la institución se

mantenga como un motor de desarrollo en sectores prioritarios, como la industria tecnológica, la innovación y el crecimiento sustentable.

Los representantes legislativos están en una posición estratégica para conocer las necesidades y desafíos presupuestales de la universidad, permitiéndoles proponer y apoyar iniciativas en el Congreso que aseguren una distribución justa y suficiente de los recursos. Este apoyo es vital para mantener la calidad educativa, fomentar la investigación y garantizar la permanencia de programas clave para el desarrollo de Aguascalientes.

La inclusión de un legislador en el Consejo Directivo puede fortalecer el impacto social de la UTMA al promover proyectos educativos y de vinculación con la comunidad. Esto es particularmente relevante para una universidad tecnológica, cuya misión incluye la transferencia de conocimiento y tecnología hacia los sectores productivos y la sociedad.

La autonomía de las universidades públicas es un principio que garantiza su capacidad de autogobernarse y generar conocimiento libre de influencias externas. Sin embargo, esta autonomía no debe confundirse con aislamiento. La participación de un representante del Congreso no busca coartar esta independencia, sino complementarla con una supervisión constructiva que beneficie tanto a la universidad como a la sociedad en general.

En síntesis, la incorporación permanente de un representante del Congreso del Estado de Aguascalientes en el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes representa una oportunidad para fortalecer la gestión institucional, garantizar el cumplimiento de su misión social y consolidar su papel como un motor de desarrollo integral para la región. Este mecanismo de participación colaborativa contribuye a construir una universidad más fuerte, transparente y orientada a las necesidades del estado y su población.

Bajo esa perspectiva, es que resulta imperante que este órgano legislativo tenga participación dentro del órgano máximo de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES | |
|---|--|
| <i>Texto Vigente</i> | <i>Propuesta de Reforma</i> |
| <p>CAPÍTULO II</p> <p><i>El Consejo Directivo</i></p> <p>ARTÍCULO 10.- <i>El Consejo estará conformado por los siguientes miembros:</i></p> <p><i>I.- a la VI.- ...</i></p> <p><i>VII.- Un representante del Ayuntamiento de Aguascalientes; y</i></p> <p><i>VIII.- Tres representantes del sector productivo de la región invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</i></p> | <p>CAPÍTULO II</p> <p><i>El Consejo Directivo</i></p> <p>ARTÍCULO 10.- <i>El Consejo estará conformado por los siguientes miembros:</i></p> <p><i>I.- a la VI.- ...</i></p> <p><i>VII.- Un representante del Ayuntamiento de Aguascalientes;</i></p> <p><i>VIII.- Tres representantes del sector productivo de la región invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y</i></p> <p>IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII y, se **ADICIONA** la fracción IX al Artículo 10 de la **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Un representante del Ayuntamiento de Aguascalientes;

VIII.- Tres representantes del sector productivo de la región invitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

IX.- Un representante del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

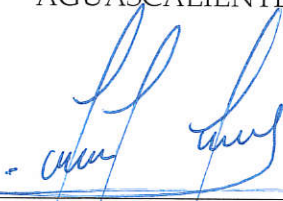
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

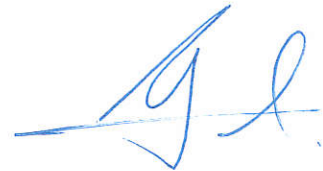
A T E N T A M E N T E



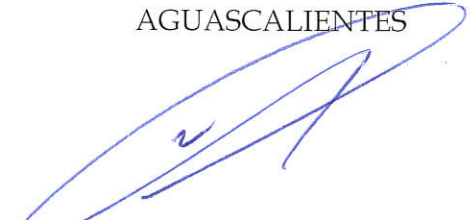
JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**
DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES